

# EL TRIBUNAL ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL MILITAR EN SERVICIO PASIVO

#### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 370 de la Constitución de la República, prevé que: "las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social pueden contar con un régimen especial de seguridad social de conformidad a la ley";
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, dispone: "La presente Ley desarrolla las normas constitucionales relativas a: (...) 4. La organización y desarrollo de los procesos electorales (...)", concordantemente con el artículo 25 ibídem "(...) 20. Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes (...)";
- Que, el Art. 6.de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 867 de 21 de octubre de 2016, establece: "El Consejo Directivo está integrado por los siguientes vocales:
  - a) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente:
  - b) El Jefe del Comando Conjunto o su delegado;
  - c) Los Comandantes Generales de Fuerza o sus delegados:
  - d) Dos representantes por el personal de tropa en servicio pasivo; y,
  - e) Un representante por los oficiales en servicio pasivo.

Los delegados deberán acreditar título de tercer nivel; además de conocimientos técnicos y experiencia en seguridad social o áreas afines. Los vocales previstos en los literales d) y e) serán designados de conformidad con lo previsto en el Reglamento de esta Ley.

- Que, el Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1375, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 1007 de 18 de mayo del 2017, establece en el Título VIII del Procedimiento para la designación de miembros del Consejo Directivo y Director, Capítulo III, del Procedimiento para la designación de los vocales del Consejo Directivo Representantes de los Pasivos;
- Que, el Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1375, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 1007 de 18 de mayo del 2017, establece
  - "Art. 98.- Del procedimiento general.- El proceso de selección para designar los representantes del personal militar en servicio pasivo que actuarán como vocales del Consejo



Directivo del ISSFA se realizará mediante elecciones democráticas y universales. La elección se realizará por listas. Las listas de candidatos deberán estar integradas por un militar oficial en servicio pasivo y dos militares de tropa en servicio pasivo, con sus respectivos suplentes.

Los representantes elegidos durarán un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos por una vez."

- Que, el artículo 99 del Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, dispone que el Tribunal Electoral para la Designación de los vocales del Consejo Directivo de los representantes del Personal Militar en Servicio Pasivo estará conformado por: "a) Viceministro de Defensa, o su delegado, quien lo presidirá. b) El Jefe de Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, o su delegado. c) Un representante de las confederaciones nacionales de militares en servicio pasivo, elegido entre las que consten legalmente inscritas";
- Que, el citado artículo determina atribuciones del Tribunal Electoral para la Designación de los vocales del Consejo Directivo de los representantes del Personal Militar en Servicio Pasivo;
- Que, Mediante Oficio Nº ISSFA-DG-2019-1288-OF, del 27 de junio de 2019, el señor Director General del ISSFA comunica al señor Viceministro de Defensa, la designación del tribunal electoral de acuerdo a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, vigente.

En ejercicio de las atribuciones, resuelve emitir el:

# INSTRUCTIVO PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE MILITARES EN SERVICIO PASIVO AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA

# CAPÍTULO I FINALIDAD Y OBJETIVOS

- Art. 1. Finalidad. Asegurar que las votaciones y escrutinios para la designación de los vocales del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), del personal militar en servicio pasivo, se traduzca en una expresión auténtica, libre, democrática, espontánea, equitativa, justa, directa y secreta.
- **Art. 2. - Objetivo.** Establecer directrices y procedimientos para la elección de vocales principales y suplentes al Consejo Directivo del ISSFA, representantes del personal militar en servicio pasivo, oficiales y tropa.
- Art. 3. Derechos y Garantías. El personal militar en servicio pasivo, en goce de derecho contemplado en la Constitución, la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y su Reglamento, expresará su voluntad por medio del voto facultativo, periódico, directo y secreto.



- **Art. 4. - Principios. -** Se regirá por los principios de autonomía, independencia, transparencia, equidad, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia y calidad.
- Art. 5. Período. De conformidad a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, los representantes del personal militar en servicio pasivo, principales y suplentes, ante el Consejo Directivo del ISSFA serán electos para el período noviembre 2019 noviembre 2021.

# CAPÍTULO II

#### DEL PROCESO ELECTORAL

#### SECCIÓN I

#### **DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

# Art. 6. - CONFORMACIÓN del Tribunal Electoral. - Está integrado por:

- a) El Viceministro de Defensa, quien lo preside;
- b) El Jefe de Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y,
- c) El representante de las Confederaciones Nacionales de Militares en servicio pasivo.

Actúa como Secretario del Tribunal Electoral, el Director de Bienestar Social del ISSFA.

Art. 7.- Sesiones. - El Tribunal Electoral sesionará en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando se requiera. Será convocada por el Presidente del Tribunal Electoral, y en su ausencia dirigirá el Jefe de Estado Mayor del Comando Conjunto.

# SECCIÓN II

#### REGISTRO ELECTORAL

**Art. 8. - Registro Electoral. -** El registro electoral estará constituido por el personal militar en servicio pasivo a nivel nacional habilitado para ejercer el derecho al sufragio.

El registro electoral se ordenará alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres y será cerrado 30 días antes de la convocatoria a elecciones.

El Ministerio de Defensa Nacional entregará el registro electoral al Consejo Nacional Electoral y al Presidente del Tribunal Electoral.



# SECCIÓN III

#### **REGLAS GENERALES**

Art. 9. - Convocatoria a Elecciones. - El Tribunal Electoral realizará la convocatoria a través de un diario de circulación nacional y de los sitios web del ISSFA y del Ministerio de Defensa Nacional, sin perjuicio de la utilización de otros medios para su difusión.

Esta convocatoria será realizada con al menos treinta días plazo de anticipación al día determinado para las elecciones.

En la convocatoria constará:

- a) El calendario electoral;
- b) Los cargos que van a elegirse;
- c) El período legal de las funciones que corresponderá a quienes resultaren electos; y,
- d) El número total de empadronados.

En los sitios web del ISSFA y del Ministerio de Defensa Nacional se publicarán el presente instructivo, modelo de carta de solicitud de calificación e inscripción de las listas y candidaturas, formulario para recolección de firmas proporcionado por el CNE, formulario para presentación de candidaturas, formato para inscripción de delegados y el registro electoral.

#### Art. 10. - Integración de Listas. - Las listas estarán integradas por:

- a) Un oficial militar en servicio pasivo y dos suplentes; y,
- b) Dos militares de tropa en servicio pasivo y dos suplentes por cada uno.
- Art. 11. Requisitos para inscripción de candidaturas. Los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Constar dentro del Registro Electoral;
- b) No ser miembro del Tribunal Electoral;
- Estar en goce de los derechos políticos y no estar incurso en las inhabilidades establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 113 de la Constitución de la República; y,
- d) La lista deberá contar con el dos por ciento (2%) de firmas de respaldo del registro electoral en el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral (CNE) y publicado en los sitios web del ISSFA y del Ministerio de Defensa Nacional;
- Art. 12. Representante de lista. Las listas de candidatos deberán contar con un representante designado por la lista postulante que conste en el Registro Electoral y no sea candidato para el proceso eleccionario. Todas las notificaciones que se realicen en el proceso serán dirigidas al representante mediante la dirección de correo electrónico que haya sido registrada.



Art. 13. - Presentación de candidaturas. - La presentación de los candidatos se realizará mediante una solicitud formulada por el representante de la lista ante el Presidente del Tribunal Electoral, a fin de que proceda a la calificación e inscripción de la lista.

Las solicitudes serán receptadas de lunes a viernes de 08h00 a 16h00 en la Dirección de Bienestar Social del ISSFA en la Matriz, ubicada en Jorge Drom N37-125 y Juan José de Villalengua en la ciudad de Quito, hasta el último día establecido en el calendario electoral.

La solicitud deberá ser presentada en sobre cerrado, con una identificación fuera del mismo que detalle el nombre de la lista y el nombre del representante de la misma. El sobre contendrá:

- a) Carta dirigida al Presidente del Tribunal Electoral mediante el que solicita la calificación e inscripción de la candidatura, suscrita por el representante de la lista, en el formato establecido para el efecto. En dicha comunicación deberá detallar el contacto para notificaciones dentro del proceso (representante, número de cédula, correo electrónico, dirección, teléfono celular, teléfono convencional).
- b) Formulario para inscripción de candidatos en el formato establecido para el efecto.
- c) Fotos a color de los candidatos en medio magnético tamaño 3.2 centímetros de ancho y 4.2 centímetros de alto, fondo blanco y sin accesorios que cubran el rostro
- d) Copias de las cédulas a color y legibles del representante de la lista y de cada candidato.
- e) Copias de certificado de votación a color y legible para menores de 65 años. Se excluirán del presente inciso a quienes hayan sido miembros activos en el último proceso electoral y quienes tengan algún tipo de discapacidad; para este último grupo se deberá presentar copia a color del carnet del CONADIS.
- f) Firmas de respaldo de la inscripción de las candidaturas en el formato establecido para el efecto. Las firmas presentadas deberán ser originales.

El funcionario de la Dirección de Bienestar Social que recibe el sobre, lo abrirá en presencia del representante de la lista, procederá a verificar y foliar la documentación, y entregará un recibo de la misma, que contendrá al menos fecha, hora, número de fojas de la documentación y firmas de quien entrega y quien recibe.

Art. 14. - Verificación de Firmas. - El Consejo Nacional Electoral verificará las firmas presentadas para la inscripción de las listas y sus respectivas candidaturas en orden de prelación, en el término de cuatro (4) días luego de haber sido recibidas por parte del Tribunal Electoral, y remitirá el respectivo informe al Tribunal Electoral en el término de un (1) día.

Dentro del informe, el Consejo Nacional Electoral considerará, entre otros aspectos:

- a) Duplicidad de firmas en la misma lista.
- b) Firmas que no son válidas.
- c) Datos incompletos del firmante de acuerdo al formato.



- d) Inconsistencia en la firma registrada y la firma presentada.
- e) Inconsistencia en el nombre y el número de cédula.
- f) Firmas de personas que no consten en el Registro Electoral.
- g) Uso de formatos no autorizados.
- h) Firma de responsabilidad de quien levantó la información en cada formulario.
- i) Presentación de copias de firmas.
- i) Firmas válidas.

No se considerarán válidas las firmas en los siguientes casos:

- a) Duplicadas según orden de prelación.
- b) Formularios que no contengan firma, nombre y cédula del responsable del levantamiento.
- c) Personas que no consten en el registro electoral.
- d) Inconsistencia en la firma registrada en el CNE y la firma presentada en los formularios.
- e) Inconsistencia en el nombre y el número de cédula.
- f) Firmas que consten en formatos no autorizados.
- g) Firmas que no sean originales.

En este artículo se entenderá por firma a las firmas o las huellas digitales que presenten las listas.

En el proceso de verificación de firmas deberá estar presente el representante de la lista.

Art. 15. - Revisión de documentación y convalidación de errores. - El Tribunal Electoral procederá a verificar que la información recibida esté completa y acorde a los requisitos establecidos en este instructivo. En caso de encontrar errores en la documentación presentada podrá solicitar la corrección de las mismas al representante.

El representante podrá corregir por una sola vez los documentos indicados y presentarlos hasta el día máximo establecido en el Calendario Electoral para la convalidación de errores, de lunes a viernes de 08h00 a 16h00 en la Dirección de Bienestar Social del ISSFA en la Matriz, ubicada en la ciudad de Quito.

Art. 16. - Calificación de listas. - El Tribunal Electoral procederá a la verificación de los requisitos y documentación habilitante presentada por cada lista.

Una vez recibido el informe del CNE sobre la verificación de firmas, procederá a calificar las listas en el término de dos (2) días. El Tribunal Electoral notificará a los representantes de las listas presentadas el resultado de este proceso.

El representante de la lista podrá presentar su apelación de lunes a viernes de 08h00 a 16h00 en la Dirección de Bienestar Social del ISSFA en la Matriz, ubicada en la ciudad de Quito, en el término de un (1) día, luego de ser debidamente notificado, con la documentación que sustente la misma. En caso de que uno de los candidatos tenga inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva; y, procederá a emitir la resolución, en la misma que se expondrán las causas que impiden la



inscripción de la lista, la cual será notificada a los representantes de las listas y será publicada en el sitio web del ISSFA.

- Art. 17. Impugnación de candidaturas. Las impugnaciones a las resoluciones de calificación emitidas por el Tribunal Electoral, se presentarán en días laborables de 08h00 a 16h00 en la Dirección de Bienestar Social del ISSFA en la Matriz, en la ciudad de Quito, en el término de un (1) día luego de emitida la resolución, de acuerdo al calendario electoral.
- **Art. 18. - Notificación definitiva.** El Tribunal Electoral una vez analizadas las impugnaciones, en el término de un (1) día resolverá la impugnación y esta causará ejecutoria.
- Art. 19. Publicación de candidaturas. Una vez cumplida la etapa de impugnación, concluye el período de calificación. Las listas una vez calificadas e inscritas son irrenunciables. Las listas y candidaturas calificadas serán publicadas en el sitio web del ISSFA y del Ministerio de Defensa Nacional en el plazo establecido en el calendario electoral. El Tribunal Electoral asignará un número a cada lista, iniciando en el número 1, en orden de prelación de la recepción de la candidatura y su respectiva calificación.
- Art. 20. Campaña y Silencio Electoral. El Tribunal Electoral en la convocatoria para elecciones determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral.

Cuarenta y ocho (48) horas antes del día de las elecciones y hasta las 16h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de propaganda electoral.

Art. 21. - Delegados de listas. - Los componentes de las listas deberán nombrar sus delegados para participar como observadores el día del sufragio, quienes deberán constar en el registro electoral; no podrán ser los candidatos o el representante de la lista. Cada lista podrá contar con un delegado por cada Junta Receptora del Voto. Los delegados para poder ingresar desde la instalación de la junta y permanecer hasta el fin del escrutinio en la JRV (Junta Receptora del Voto) deberán portar la credencial de manera visible en todo momento.

Los representantes de cada lista deberán presentar su listado de delegados hasta el día establecido en el calendario electoral, en el formato que se publique para este fin en los sitios web del ISSFA y del Ministerio de Defensa Nacional, de lunes a viernes de 08h00 a 16h00 en la Dirección de Bienestar Social del ISSFA en la Matriz, en la ciudad de Quito.

El Tribunal Electoral emitirá las credenciales para cada lista, las que deberán tener la firma de responsabilidad del representante de la lista respectiva, quien deberá retirarlas de lunes a viernes de 08h00 a 16h00 en la Dirección de Bienestar Social del ISSFA en la Matriz, ubicada en la ciudad de Quito, en las fechas establecidas en el calendario electoral.



## SECCIÓN IV

# INSTALACIÓN DE JUNTAS

Art. 22. - Juntas Receptoras del Voto. - Son organismos de gestión electoral, encargados de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios de conformidad con este Instructivo, las mismas tendrán el carácter de temporal.

En cada JRV existirá el número de urnas que el Tribunal Electoral determine conveniente, de acuerdo a la distribución nacional y número de militares en servicio pasivo que consten en el registro electoral.

Art. 23. - Conformación de las Juntas Receptoras del Voto. - El Tribunal Electoral designará a los miembros de las JRV, quienes serán encargados de instalar y coordinar el desarrollo del proceso electoral, en el ámbito de sus competencias de forma conjunta con el Consejo Nacional Electoral.

Cada JRV estará compuesta por dos vocales principales, funcionarios del Consejo Nacional Electoral y un secretario funcionario de las agencias provinciales del ISSFA; y dos suplentes, designados por las agencias, las cuales enviarán al Coordinador de agencia, quien a su vez remitirá al Consejo Nacional Electoral el listado de funcionarios designados de cada agencia, de acuerdo al calendario electoral.

Cumplirá las funciones de Presidente el primer vocal principal. A falta del primer vocal designado, asumirá la Presidencia el secretario. De concurrir solo suplentes asumirán la presidencia y secretaría según el orden de sus nombramientos.

Art. 24. - Instalación de las Juntas Receptoras del Voto y Recepción del Voto. - Las JRV se instalarán a las 08h00 del día señalado en la convocatoria realizada por el Tribunal Electoral, en los lugares previamente determinados para el proceso electoral, con al menos dos miembros.

El acta de instalación será suscrita por todos los vocales presentes, el secretario; y los delegados de las listas presentes que deseen hacerlo.

Las JRV previo al inicio del proceso electoral exhibirán las urnas vacías a los electores presentes y se procederá a sellar con las seguridades establecidas para el efecto, dejando constancia de los hechos en las actas respectivas.

- Art. 25. Recinto electoral. El lugar donde funcione la JRV será considerado como recinto electoral y en su interior todas las personas deberán acatar las disposiciones que impartan las autoridades y funcionarios delegados para el proceso electoral. La autoridad del recinto electoral será el coordinador del Recinto Electoral designado por el CNE.
- Art. 26. Discrepancias en los recintos. Si los delegados de las listas formularen observaciones o reclamos a la JRV, esta será resuelta por el coordinador del recinto electoral de manera inmediata y dejará constancia en el acta, sobre los hechos ocurridos.



#### SECCIÓN V

#### VOTACIONES

**Art. 27. - Mecanismo de votación.** - Las votaciones se realizarán mediante el empleo de papeletas electorales. En estas papeletas el orden de las listas para la impresión será de acuerdo al número asignado por el Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral en coordinación con el Consejo Nacional Electoral, serán responsables sobre la definición y preparación de los recintos electorales. La distribución de material electoral deberá realizarse con el apoyo logístico de las Fuerzas Armadas.

La forma de votación será en lista cerrada, para expresar su voluntad el elector marcará el casillero de la lista de su preferencia.

- Art. 28. Procedimiento. El elector presentará al secretario su cédula de identidad, una vez verificada la cédula en el padrón electoral, se le proporcionará la papeleta, y el elector consignará su voto en forma reservada. Luego de depositar la papeleta en las urnas, firmará el padrón correspondiente y se le entregará el certificado de votación.
- **Art. 29. - Horario de sufragio. -** Los militares en servicio pasivo ejercerán su derecho al voto desde las 08h30 hasta las 16h00 del día establecido en la convocatoria para este proceso.

#### SECCIÓN VI

#### **ESCRUTINIO**

- **Art. 30. - Inicio del escrutinio. -** Una vez terminado el sufragio, se iniciará de manera inmediata el escrutinio en la JRV empleando para ello el tiempo que fuere necesario hasta concluirlo.
- **Art. 31. - Escrutinio de votos.** Para efectos del escrutinio la JRV procederá de la siguiente manera:
- a) La JRV verificará si el número de papeletas depositadas en las urnas están conforme con el número de sufragantes. Si se estableciere diferencias entre las papeletas escrutadas y el número de electores que votaron, por sorteo se excluirán del escrutinio las papeletas excedentes y se dejará constancia de ello en el acta;
  - Si el número de papeletas es inferior al número de sufragantes se dejará constancia de ello en el acta y se continuará el escrutinio con las papeletas existentes;



- b) El/la Secretario/a leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo entregará al Presidente para que compruebe la exactitud, lo mismo que a los otros vocales de la junta y a los delegados si éstos lo solicitaren. El / los vocales de la Junta harán de escrutadores. De producirse discrepancias entre los escrutadores quien dirime es el Presidente de la JRV; de existir discrepancias entre los escrutadores y delegados sobre los resultados, se procederá a repetir los escrutinios; y,
- c) Concluido el escrutinio se elaborará el acta por duplicado detallando el número de votos válidos, votos en blanco y votos nulos.

#### Art. 32. - Votos nulos. - Serán considerados como votos nulos:

- a) Los que contengan marcas por más de una lista; y,
- b) Los que llevaren las palabras "nulo" o "anulado" u otras similares, o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.
- **Art. 33. - Votos blancos**. Las papeletas que no tengan marca alguna se considerarán votos en blanco. Estos votos no se sumarán a los votos válidos en el cómputo de resultados electorales.
- Art. 34. Actas de instalación y escrutinio. El acta de instalación y el escrutinio, será suscrito por duplicado por todos los miembros de la JRV y por los delegados de los candidatos que quisieren hacerlo.

El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, en blanco, nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocados en sobres diferentes y se remitirán al Tribunal Electoral debidamente firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta con la supervisión del coordinador del recinto electoral y la protección de las Fuerzas Armadas. En caso de que un Representante solicite copia del acta de escrutinio, se le proporcionará una fotocopia simple por parte del Presidente.

El segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio se entregará en sobre cerrado firmado por el Presidente y el Secretario de la Junta, directamente al coordinador del recinto electoral, quien entregará para su escaneo al punto destinado por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 35. - Cómputo de los votos. - El cómputo de los votos se hará sobre los votos válidos. El Consejo Nacional Electoral colaborará en el procesamiento de actas para el cómputo final de los votos, con su personal y equipo tecnológico.

Para el proceso electoral se considerará el sistema de mayoría simple. Los ganadores serán quienes integran la lista que obtenga la más alta votación.



- Art. 36. Sesión de Escrutinios. El Tribunal Electoral se instalará en sesión permanente de escrutinios a partir de las 16:00 en el auditorio del Consejo Nacional Electoral. La sesión de escrutinios es pública. Podrán participar únicamente con voz los delegados de las listas que intervienen en el proceso, debidamente acreditados.
- Art. 37. Acta final de escrutinios. Finalizado el escrutinio el secretario del Tribunal Electoral elaborará un acta por duplicado en la que se dejará constancia de la instalación de la sesión, nombres de los miembros del Tribunal Electoral; y, candidatos, delegados y observadores debidamente acreditados presentes en la sesión que deseen hacerlo; se adjuntarán los resultados numéricos generales. El acta se redactará y aprobará en la sesión, debiendo ser firmada, por los miembros del Tribunal Electoral.
- Art. 38. Notificación de resultados. La notificación de los resultados electorales a los representantes de cada lista, se efectuará en el plazo establecido en el calendario electoral, y, se realizará su publicación en el sitio web del ISSFA y del Ministerio de Defensa Nacional.

# SECCIÓN VII

#### NULIDAD E IMPUGNACIONES DE LAS VOTACIONES Y DE LOS ESCRUTINIOS

- Art. 39. Nulidad de votaciones. Se declarará la nulidad de las votaciones en las JRV en los siguientes casos:
- a) Si se hubieren realizado en un día y hora distintos al señalado en la convocatoria;
- b) Si se hubiere practicado sin la conformación de la JRV respectiva o si el escrutinio se hubiere efectuado en un lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio;
- c) Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del registro electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio; y,
- d) Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministrados por el Tribunal Electoral.

En caso de que en una(s) JRV se anulen las votaciones y el número de sufragantes que asistieron pueden influir en el resultado final de las elecciones, en dichas juntas se repetirán las elecciones. Este acto será resuelto por el Tribunal Electoral.

Art. 40. - Nulidad de las elecciones. - Se declarará la nulidad de las elecciones cuando se hubiera declarado la nulidad de las votaciones en al menos el treinta por ciento de JRV, siempre que esto afecte los resultados definitivos de la elección.



- **Art. 41.- Repetición de votaciones.** Si se declaran nulas las elecciones, se realizará una nueva convocatoria para su repetición.
- Art. 42. Impugnación de Resultados. Dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral el representante de la lista podrá impugnar los resultados de manera motivada y documentada. Para tal efecto, deberá presentar su petición por escrito ante el Tribunal Electoral, de lunes a viernes de 08h00 a 16h00 en la Dirección de Bienestar Social del ISSFA en la Matriz, ubicada en la ciudad de Quito, y el Tribunal Electoral en el término de un (1) día emitirá la resolución correspondiente, la misma que causa ejecutoria.
- Art. 43. Conclusión del proceso. El proceso concluirá con la posesión de los candidatos ganadores.

#### CAPÍTULO III

# POSESIÓN DE GANADORES Y GENERALIDADES

# SECCIÓN I

# POSESIÓN DE GANADORES

- Art. 44. Adjudicación de las vocalías. El Tribunal Electoral proclamará electos como principales a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de vocalías; y como suplentes de cada candidato principal electo, a quienes hubieren sido inscritos como tales.
- Art. 45. Emisión de Credenciales. El Tribunal Electoral emitirá las respectivas credenciales a los candidatos de la lista ganadora para que sean entregadas el día de la posesión en el Consejo Directivo.
- **Art. 46. - Posesión de ganadore**s. Los candidatos elegidos serán posesionados por el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
- Art. 47. Participación del ISSFA. El ISSFA asumirá los costos que genere el proceso electoral y apoyará en lo que sea necesario en dicho proceso.
- **Art. 48. - Padrón Electoral. -** Se entenderá en este instructivo como registro electoral lo que se tiene como padrón electoral en el Reglamento General.



Dado en Quito D.M., en la sala de sesiones del Tribunal Electoral, a los veintitrés días del mes julio

del dos mil diecinueve.

GRAB Luis Zaldumbide

Jefe de Estado Mayor Operacional del Comando Conjunto de las FFAA SGOP (sp) Wilson Mesías

Presidente de la Confederación Nacional de Militares en Servicio Pasivo y Montepío de las FFAA

"República del Ecuador".

M&c. Diego Gómez Orejuela

1110 10H12

Viceministro de Defensa Nacional

Presidente Tribunal Electoral - ISSFA

